

RADICADO: 2021-00070-00

DEMANDANTE: RAFAEL IGNACIO PELUFO

DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal requerida. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 24 de enero de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal impuesta, en auto de fecha 7 de junio del 2022, notificado por estado N° 71 del 9 de junio del mismo año, la cual era de inscribir la demanda en los folios de matrícula que fueron abiertos por defecto del loteo realizado por la sociedad demandada mediante escritura pública N° 3709 del 16 de octubre del 2013, registrada el 21 de octubre del 2013, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-156501, por lo que es procedente darle aplicación al ART. 317 de la Ley 1564 de 2012 que señala:

*"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de in incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (...)." -*

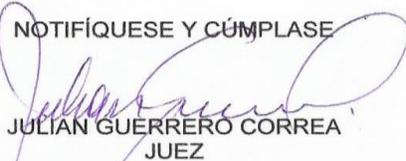
De conformidad con el mismo artículo, el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso.

En razón a lo anterior, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, levántese todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrense los oficios del caso y cumplido lo anterior archívese el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL